



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 54 / 2019
 La Paz, 24 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, entre otras, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los Parágrafos I, II y IV del Artículo 241 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas; la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales; la Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.

Que los Números 1, 3, 4 del Artículo 242 de la norma constitucional, señala que la participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley, la de participar en la formulación de las políticas de Estado; desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas; y generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

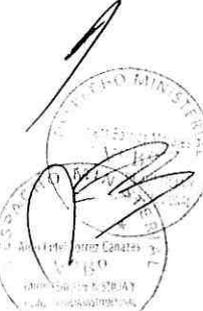
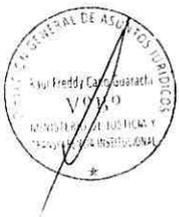
Que el Artículo 1 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" determina como objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex - servidoras y ex - servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que el Artículo 9 de la citada Ley establece que de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Control Social será ejercido para prevenir y luchar contra la corrupción. Podrán participar del control social todos los actores sociales, de manera individual y/o colectiva.

Que asimismo el Artículo 10 de la norma precitada de manera enunciativa pero no limitativa, establece que los derechos y atribuciones del Control Social son: a) Identificar y denunciar hechos de corrupción ante autoridades competentes; b) Identificar y denunciar la falta de transparencia ante las autoridades competentes y c) Coadyuvar en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.

Que la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013 de Participación y Control Social tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Que la citada Ley en su Artículo 3 establece como fines de la Participación y Control Social la de fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria, basada en el principio de soberanía popular, en el marco del ejercicio activo de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.





Que la norma mencionada establece en el Artículo 7 los siguientes tipos de actores en la Participación y Control Social: 1. Orgánicos. Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente. 2. Comunitarios. Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización. 3. Circunstanciales. Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.

Que la citada Ley en su Disposición Transitoria Primera dispone que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinas, garantizarán la inclusión de la Participación y Control Social en sus respectivos Estatutos, Cartas Orgánicas y en la normativa correspondiente, en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables.

Que la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y la coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, teniendo como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

Que el Numeral 8, Parágrafo I del Artículo 15 de la citada Ley, establece: "I. Es responsabilidad del nivel central del Estado a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional: (...) 8. Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado".

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 214 de 2 de julio de 2009, establece que la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción contempla cuatro (4) ejes o áreas de acción preventiva y anticorrupción: Eje 1. Fortalecimiento de la participación ciudadana; Eje 2: Fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública y el derecho al acceso a la información; Eje 3: Medidas para eliminar la corrupción y Eje 4: Mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, tiene por objeto establecer las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, complementado por el Decreto Supremo Nro. 3070 de 1 de febrero de 2017.

Que el Inciso w) del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo modificado por el parágrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 establece como una atribución del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional la de promover el fortalecimiento de instrumentos y medios de control social a fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Que los incisos l) y g) del Artículo 84 Bis del Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo incorporados por el Parágrafo XIII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 establece como atribuciones del





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción la de realizar acciones de capacitación sobre control social y rendición de cuentas, con todas las organizaciones que están interesadas en la gestión pública transparente y el control social tanto en el área urbana como en el área rural; y promover la interacción con la sociedad civil organizada, para conseguir la transparencia de la gestión pública y facilitar la información generada.

Que mediante Decreto Presidencial N° 3780 de 23 de enero de 2019, se designa al ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Informe Técnico INF/MJTI/VTILCC/DGPPET/UEPGRPI/N° 079/2018 de 7 de noviembre de 2018, la Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, concluye que: “ 1. Conforme las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 que modifica el Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción asume la responsabilidad de elaborar y ejecutar políticas para promover la participación y el control social en todas las entidades públicas, tanto en el nivel central del Estado, como en las entidades territoriales autónomas; así como impartir lineamientos sobre la implementación de los Componentes de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; en su componente: Control Social, que tiene el propósito de mejorar el ejercicio e implementación a la fiscalización gubernamental, generando una cultura ciudadana que participe, conozca y evalúe la ejecución de recursos públicos a través de la institucionalización de mecanismos participativos. 2. Conforme la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el Artículo 15, Parágrafo I, numeral 8, responsabiliza al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, “Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado”, por lo que hace viable la aprobación del Manual Metodológico para Control Social. 3. El Manual Metodológico para Control Social, fue validado por las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el evento magno de la Cumbre Plurinacional de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción 2017. 4. El Manual Metodológico para Control Social, fue validado por las Organizaciones en el evento magno de Encuentro Nacional de Control Social - 2017(...).

Que mediante Informe Técnico INF/DGAA/UF1/N°627/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Administrativos concluye que: “(...) la aprobación del “Manual Metodológico para el Control Social” requerido por la Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, será una herramienta que orientará a las entidades sobre el ejercicio de la participación y control social, fortaleciendo la aplicación de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, mismo que no representará la erogación de recursos adicionales para esta Cartera de Estado”. Asimismo, recomienda: “(...) se apruebe el presente informe y sea remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la prosecución de los trámites correspondientes, previo análisis jurídico que no contravenga ninguna normativa legal vigente”.

Que a través del Informe Técnico INF/MJTI/VTILCC/DGPPET/UEPGRPI/N° 21/2019 de 19 de febrero de 2019, la Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, concluye que: “1. La Participación y el Control Social es un derecho constitucional que el Estado Plurinacional de Bolivia garantiza a través de distintos espacios para que la sociedad civil organizada pueda ejercer este derecho en la gestión pública en sus distintos niveles, así como en las empresas e instituciones públicas, mixtas, privadas que comprometan recursos fiscales, a fin de transparentar la gestión pública. 2. El Ministerio de Justicia y





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Transparencia Institucional, tiene la responsabilidad de emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado. 3. El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción cuenta con las atribuciones de elaborar y ejecutar políticas para promover la participación y el control social en todas las entidades públicas, tanto en el nivel central del Estado, como en las entidades territoriales autónomas (...). Asimismo, recomienda: “1. Considerar la aprobación del “Manual Metodológico para el Control Social” mediante Resolución Ministerial por esta Cartera de Estado. 2. Remitir el presente informe y documentación anexa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su correspondiente análisis, sea en el marco de sus atribuciones señaladas en el Manual de Puestos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”.

Que mediante Informe Técnico MJTI-DGP-Nº 50/2019 de 22 de mayo de 2019, la Dirección General de Planificación, concluye: “Se realizó la valoración del documento denominado “Manual Metodológico para el Control Social” presentado por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción mediante Informe Técnico INF/MJTI/VTILCC/DGPPET/UEPGRPI/Nº 21/2019 de 19 de febrero de 2019 (...). Recomendando: “(...) que por la instancia que corresponda, se proceda a la aprobación del Manual Metodológico para Control Social, conforme lo recomienda el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción”.

Que por Informe Jurídico MJTI - DGAJ - UAJ Nº 241/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye en uno de sus acápites: “El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el marco de la Ley Nº 341 de Participación y Control Social y de acuerdo a sus atribuciones y funciones establecidas en la Ley Nº 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el Decreto Supremo Nº 29894 de Estructura del Órgano Ejecutivo y sus Decretos modificatorios, tiene la responsabilidad de emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado, en ese contexto el “Manual Metodológico para el Control Social” se constituirá en un instrumento orientado al desarrollo e implementación de mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social y al contar con los Informes Técnicos pertinentes elaborados por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Planificación corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial expresa de conformidad a la atribución subsumida en el Numeral 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 al no vulnerar normativa vigente”.



POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, Numeral 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y en el marco de la Ley Nº 341 de 5 de febrero de 2013 de Participación y Control Social y la Ley Nº 974 de 4 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “MANUAL METODOLÓGICO PARA EL CONTROL SOCIAL” para coadyuvar a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el desarrollo e implementación de mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que en anexo se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.





SEGUNDO.- Se aprueban los Informes Técnicos: INF/MJTI/VTLICC/DGPPET/UEPGRPI/Nº 079/2018 de 7 de noviembre de 2018, INF/DGAA/UFI/Nº627/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, INF/MJTI/VTLICC/DGPPET/UEPGRPI/Nº 21/2019 de 19 de febrero de 2019, Informe Técnico MJTI-DGP-Nº 50/ 2019 de 22 de mayo de 2019 e Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ Nº 241/2019 de 24 de mayo de 2019, elaborados por las Áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- El Manual de referencia aprobado, será aplicado en todas las entidades públicas en sus distintos niveles, empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, cooperativas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales; o cualquier entidad donde el Estado tenga participación accionaria.

CUARTO.- El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción queda encargado de la coordinación, difusión, seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

QUINTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargado de la publicación de la presente Resolución Ministerial así como del "Manual Metodológico para el Control Social", en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Dr. Raúl Freddy Cano Guarachi
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

MANUAL METODOLOGICO PARA EL CONTROL SOCIAL



Contenido	Pág.
1. Introducción.....	3
2. Objetivo del Manual	4
2.1 Objetivos Específicos del Manual	4
3. Marco Normativo.....	4
4. Ambito de Aplicación.....	5
5. Participación y Control Social.....	5
6. Complementación entre Participación y Control Social.....	7
6.1 Quiénes Participan y Controlan.....	7
7. Características esenciales de la Participación y Control Social	9
8. Quiénes son los Actores de la Participación y Control Social (PyCS).....	9
9. Cuáles son las Formas de Ejercicio de Participación y Control Social	11
10. A Quiénes se ejerce Control Social.....	11
11. Qué se debe Controlar.	12
12. De qué forma se ejerce la Participación y Control Social.	12
12.1 Derechos de los Actores de Participacion y Control Social.....	13
12.2 Atribuciones de los Actores de Participacion y Control Social.....	13
12.3 Obligaciones de los Actores de Participacion y Control Social.....	14
12.4 Restricciones y Prohibiciones de los Actores de PyCS	14
13. Las Obligaciones que tiene el Estado para garantizar el ejercicio de los Actores de Participación y Control Social.....	15
13.1 Sobre el Acceso a la Información.....	16
13.2 Sobre la Capacitación y Promoción	16
13.3 Sobre la Planificación Participativa y Ejecución con Control Social:.....	16
13.4 Sobre la Rendición Pública de Cuentas y Evaluación de Resultados de Gestión.....	17
14. El Financiamiento para el ejercicio de la Participación y Control Social.	17
15. En qué se deben utilizar los Recursos.....	18
16. Cómo se debe ejecutar los Recursos Económicos.	19
17. Alcances de la Participación y Control Social.....	19
18. Recomendaciones Finales	20



1. INTRODUCCIÓN

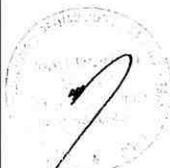
La Constitución Política del Estado, establece la función constitucional del soberano y el ejercicio de la Participación y Control Social a la gestión pública en todos sus niveles.

Desde entonces, con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el Parágrafo IV del Artículo 241 de la Constitución Política del Estado, ***“La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social”***, las organizaciones sociales se organizaron para trabajar en la elaboración de una propuesta normativa para garantizar la democracia participativa, las formas de participación y ejercicio pleno de los actores de la Participación y Control Social (PyCS).

Entre las gestiones 2010 y 2012, las organizaciones sociales desarrollaron varias actividades como talleres de capacitación, seminarios en los nueve (9) departamentos y ciudades intermedias, que se tradujeron en mesas de trabajo; con la participación de un mil quinientos setenta y cinco (1.575) representantes de trescientos cinco (305) organizaciones sociales en todo el país; fruto de los eventos se presentaron propuestas realizadas por las organizaciones sociales participantes, que se sistematizaron en cinco (5) temas importantes, referidos a: qué es, cómo y dónde se aplica el control social, a quiénes se aplica, de los recursos económicos y cómo se garantiza el ejercicio de la Participación y Control Social.

Producto de las propuestas realizadas por las organizaciones sociales participantes, se concluyó en la elaboración del “Anteproyecto de Ley de Participación y Control Social”, con una estructura de 41 Artículos, conformado por el objeto, ámbito de aplicación, fines, principios, definiciones, de los actores, sus derechos, atribuciones, obligaciones, mérito ciudadano, restricciones, prohibiciones, formas de ejercicio, espacios permanentes de la Participación y Control Social, la Participación y Control Social en Órganos del Estado, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, entidades territoriales autónomas, servicios públicos básicos, a proveedores de servicios, estructura y composición de los Actores de la Participación y Control Social. En instalaciones del Palacio de Gobierno el 30 de octubre de 2012, en representación de las organizaciones sociales, el compañero Remigio Condori, Secretario Ejecutivo de la Central Obrera Regional (COR) El Alto entregó el Anteproyecto al hermano Evo Morales, Presidente del Estado Plurinacional, quién remitió directamente a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

El 5 de febrero de 2013, mediante Ley N° 341 se aprueba la “Ley de Participación y Control Social”, con el objeto de establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de ejercicio en aplicación de los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.



Por otro lado, en el contexto Internacional, los Tratados y Convenciones plantean la necesidad de institucionalizar la lucha contra la corrupción por parte de los Estados. En ese marco, desde el año 2006, el Estado Plurinacional de Bolivia institucionalizó la lucha contra la corrupción. Parte de ese proceso, es la aprobación de las Leyes N° 341 de Participación y Control Social de 5 de febrero de 2013, entre otras.

Asimismo, el Artículo 10, numeral 4 de la Ley N° 974 establece la necesidad de "*Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social*", que vinculado al Artículo 15 numeral 8 del mismo cuerpo legal, en cuanto a responsabilidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional señala: "*Emitir instrumentos que permitan la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado*".

En este contexto, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el marco de sus atribuciones y de la Ley N° 974 ha elaborado el "Manual Metodológico para Control Social" con la finalidad de coadyuvar en la implementación y funcionamiento del Control Social.

2. OBJETIVO DEL MANUAL

Contar con un instrumento que coadyuve a la Unidad y/o Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el desarrollo e implementación de mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social.

2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL MANUAL

- 1) Promover el ejercicio plural de los actores de la Participación y Control Social en todas las entidades públicas del Estado.
- 2) Facilitar la implementación y funcionamiento de los actores de la Participación y Control Social en la gestión pública del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 3) Garantizar que el pronunciamiento y las observaciones realizadas por los actores de la Participación y Control Social en el proceso de Rendición Pública de Cuentas se encuentre reflejada en el acta, con el objeto de mejorar la administración pública.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- Convención Interamericana contra la Corrupción ratificada por Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ratificada por Ley N° 3008 de 01 de junio de 2005.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010.



- Ley N° 001 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” de 31 de marzo de 2010.
- Ley N° 341 de Participación y Control Social de 5 de febrero de 2013.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014.
- Ley N° 650 Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana de 19 de enero de 2015.
- Ley N° 915 de Modificación en la Legislación Boliviana de 22 de marzo de 2017.
- Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.
- Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009.
- Decreto Supremo N° 3058 que modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 22 de enero de 2017.
- Decreto Supremo N° 214 Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 22 julio de 2009 .
- Decreto Supremo N°. 3070 que modifica el Decreto Supremo N° 29894 y complementa el Decreto Supremo N° 3058, de 01 de febrero de 2017.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas las entidades públicas en sus distintos niveles, empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, cooperativas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales; o cualquier entidad donde el Estado tenga participación accionaria.

5. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Para articular una definición de Participación y Control Social que contemple sus características, conlleva revisar la normativa implementada hasta el momento, es así que, partiendo de la Constitución Política del Estado, se tiene:

Artículo 241.

- I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.
- II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.
- III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.
- IV. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.



- V. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social.
- VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

Artículo 242. La participación y el control social implican, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la Ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.
2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.
3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.
4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.
6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.
7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.
8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.
10. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

Se extrae una primera característica constitucional del párrafo I) del Artículo 241, de la CPE, señala que: ***"El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas"***; es decir, el control social se ejercerá a través de los actores sociales orgánicos, comunitarios y circunstanciales.¹

Una segunda característica constitucional en el párrafo IV) del Artículo 241 de la CPE, dispone que: ***"La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social"***, por lo que a través de la promulgación de la Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, se establece el marco general del ejercicio de Participación y Control Social.

Por su parte, la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (PNTLCC) aprobada mediante Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, dentro sus ejes o áreas

¹ Conforme señala el artículo 7 de la Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013.



de acción preventiva y anticorrupción, establece como Eje 1 “Fortalecimiento de la Participación Ciudadana”, que en el punto 9.1.1, literalmente señala:

- **Institucionalización del Control Social.**- *"Se reconocerá el derecho a todo ciudadano y organización social, cualquiera sea su forma de organización, de acuerdo a normas y/o usos y costumbres, de ejercer el control y auditoría social de la gestión pública con total autonomía, con el propósito de garantizar el interés público. Para ello se promoverán las formas legales y administrativas que sean necesarias para el pleno y efectivo ejercicio de este derecho. Además, se promoverá la creación de sistemas de organización de nivel nacional, departamental, territorial autónomo y local, que faciliten la coordinación de los actores y organizaciones sociales".*

La PNTLCC, ratifica el derecho de los **ciudadanos y organizaciones sociales** al ejercicio de la Participación y Control Social en la gestión pública.

A su vez, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, en el artículo 1 señala el objeto de la Ley es establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de ejercicio.

Por otra parte el artículo 5 de la citada Ley; hace las siguientes definiciones:

- **Participación.**- *"Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones".*
- **Control Social.**- *"Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y a la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social".*

6. COMPLEMENTACIÓN ENTRE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

6.1. Quiénes Participan y Controlan.

Actores sociales que son representantes de las diferentes organizaciones sociales: Sindicales, juntas vecinales, organizaciones indígena originaria campesinas, organizaciones de mujeres, juntas escolares, personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, gremiales, etc.



Fiscalizar es:

- Controlar, supervisar y evaluar las actividades de las autoridades ejecutivas, del personal y de otros asuntos administrativos.

Ejemplo: El Concejo Municipal puede y debe fiscalizar si encuentra irregularidades y establecer algún tipo de responsabilidad, en cambio el Control Social no tiene esta atribución, pero contribuye y se complementa a esa tarea.

Por su parte el Artículo 24 Parágrafos I y III de la Ley Nro. 341, establece:

- *“La Participación se ejerce de manera amplia y decisoria sobre la gestión pública en todos los niveles del Estado, siendo el Control Social complementario y consecuencia de aquella”.*
- *“La fiscalización y/o control gubernamental es función y competencia del Estado, que le faculta a investigar, controlar y sancionar la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico, con el fin de impedir, identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado”.*

Consecuentemente, la Participación y Control Social se complementa a la fiscalización gubernamental a través de la denuncia.

¿Qué es participación?	¿Qué es Control Social?	¿Quiénes fiscalizan?
<p>Es tomar parte en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El diseño y formulación de políticas públicas (normas, instituciones, servicios públicos, planes, programas y proyectos). • En la construcción o elaboración colectiva de leyes. 	<p>Es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supervisar y • Evaluar <p style="font-size: 2em; margin-left: 20px;">}</p> <p style="margin-left: 20px;">La Ejecución de la Gestión Pública</p>	<p>En los municipios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concejales y concejales. <p>En los departamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asambleístas Departamentales. <p>A nivel nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asambleístas Plurinacionales. <p>Los servidores/as públicos/as del Órgano Legislativo en sus diferentes niveles (Municipal, Departamental y Nacional).</p> <p>Y una de sus funciones es fiscalizar la gestión pública, en el nivel que les corresponda.</p>
<p>¿Cuáles son los espacios de participación?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sesiones del Órgano 	<p>¿Qué supervisar y evaluar?</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ejecución 	<p>Mecanismos de participación directa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Iniciativa Legislativa Ciudadana.



<p>Legislativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mesas de diálogo. • Audiencias ciudadanas sectoriales. • Audiencias consultivas. • Asambleas. • Cabildos. • Reuniones comunales. • Reuniones vecinales. • Reuniones distritales. • Reuniones regionales. • Ampliados. • Congresos. • Jach'a tantachavis y otros 	<p>presupuestaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El manejo de los recursos económicos, materiales y humanos. • La calidad de los servicios públicos y los servicios básicos prestados por empresas públicas o privadas. • La ejecución y calidad de proyectos y programas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Planificación participativa. • Referéndum. • Consulta previa. • Revocatoria de mandato.
<p>¿Cuáles son los espacios de planificación municipal en los que se debe participar?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumbres municipales. • Formulación de presupuestos. • Elaboración del POA (Plan Operativo Anual). • Reformulación del POA (Plan Operativo Anual). • Elaboración de Planes Territoriales de Desarrollo Integral. 	<p>¿Cuáles son los espacios de evaluación?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rendición Pública de Cuentas y Evaluación de Resultados de Gestión. • Rendición Pública de Cuentas Específica. 	

7. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

- ✓ Supervisar y evaluar la ejecución de la gestión pública.
- ✓ Se complementa a la fiscalización gubernamental.
- ✓ Identificar los espacios de planificación.
- ✓ Identificación de los actores de la sociedad civil.
- ✓ Ser informados durante su ejercicio.

8. QUIÉNES SON LOS ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL (PyCS).

En el marco de la Ley Nro. 341 existen tres (3) tipos de actores:

Actores Orgánicos. Son dirigentes de las organizaciones sociales territoriales que ejercen sobre un territorio y todas las temáticas; funcionales que ejercen en función de los intereses de sus organizaciones; y sectoriales que ejercen a un



sector como salud, educación, etc.

IMPORTANTE: Son las organizaciones sociales que al interior de cada organización eligen a sus representantes, quienes mediante nota harán conocer a la entidad los nombres de los delegados que ejercerán la PyCS hasta dos (2) años máximo y después de un año podrán ser reelectos.

Un servidor público no tiene competencia para certificar, acreditar o posesionar a los actores de la PyCS; sino, son las autoridades de cada organización social.

TERRITORIAL: Son los actores sociales que se involucran en todos los temas de su territorio, comunidad, OTBs (Ejemplo: Federación de Trabajadores Campesinos Tupac Katari, Federación de Mujeres Campesinas "Bartolina Sisa", Organizaciones Territoriales de Base OTBs. FEJUVE, y otros similares.

FUNCIONAL: Son los actores sociales que se involucran en temas de interés y beneficio solo para su organización (Ejemplo: Sindicato de Choferes "Litoral", Asociación de Carniceros, Asociación de Trabajadores Carpinteros, Federación de Panificadores y otros similares).

SECTORIAL: Son los actores sociales que controlan un sector específico como Salud (Ejemplo: Direcciones Municipales de Salud), Educación (Ejemplo: Junta de Padres y Madres de Familia de las Unidades Educativas), Justicia (Ejemplo: Asociación de Víctimas de la Injusticia).

- **Actores Comunitarios.** Son dirigentes de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos señaladas en la Constitución Política del Estado, sin la necesidad de contar con Personería Jurídica para ejercer el control social.

IMPORTANTE: Ejemplo de actores comunitarios son los dirigentes de: Los Urú Chipayas, Quechuas (Segunda Mayor, Jilanko de Ayllu Jucumani, Ayllu Puraca, etc.) Aymaras (Jilir o sullka Mallku de la Marca Guaqui, Marca Laja, etc.), Asamblea de Pueblos Guaranís de Yacuiba, Afrobolivianos, Consejo Nacional de Ayllus y Marcas del Qullasuyo (CONAMAQ), Consejo de Ayllus Originarios de Potosí (CAOP), etc.

- **Actores Circunstanciales.** Son aquellas personas que tienen interés sobre la ejecución de un determinado proyecto y sin que exista obligación, realiza control social desde el inicio hasta la conclusión del proyecto.

IMPORTANTE: El actor circunstancial es cualquier persona, que siendo o no parte de una organización social, por interés sobre la ejecución de un determinado proyecto se adscribe voluntariamente a espacios de control social, sin que exista obligación desde el inicio hasta su conclusión del proyecto. Por ejemplo en los municipios: la conformación de los Comités de Obra.



9. CUÁLES SON LAS FORMAS DE EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

El Control Social se ejerce de dos maneras:

- **De forma individual:** cuando una persona de manera individual y por propia voluntad ejerce Control Social, circunstancialmente (mientras se ejecute el proyecto hasta su conclusión).
- **De forma colectiva:** cuando las organizaciones sociales ejercen este derecho a través de sus representantes; en los niveles nacional, departamental, regional o municipal.

IMPORTANTE: La Ley No. 341 elimina a esa única instancia que ejercía control social (comités de vigilancia) en los municipios y dio lugar a los actores de la PyCS que emergen de las organizaciones sociales, pluralizando este ejercicio.

No se debería conformar directorio y si cuentan con ello, es solo para efectos de organización y coordinación, porque se estaría monopolizando este ejercicio y todos tienen los mismos derechos.

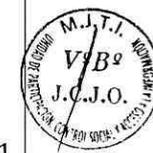
Se puede ejercer Control Social de forma colectiva, en una entidad en todo el ciclo de la Gestión Pública; es decir, desde la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de:

Una Política	Ejemplo: Erradicación de la violencia de género.
Un Plan	Ejemplo: Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.
Un Programa	Ejemplo: Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.
Un Proyecto	Ejemplo: Proyecto de Prevención de la Violencia de las Mujeres.

10. A QUIÉNES SE EJERCE CONTROL SOCIAL.

El Control Social se ejerce a:

- ✓ El Órgano Legislativo: Asamblea Plurinacional (Senadores/as y Diputados/as).
- ✓ El Órgano Ejecutivo: Presidente/a del Estado y Ministros/as.
- ✓ El Órgano Judicial: Jueces/Juezas, Vocales, Servidores públicos judiciales.
- ✓ Tribunal Constitucional Plurinacional: Magistrados/as
- ✓ El Órgano Electoral: Tribunal Supremo Electoral y vocales.



- ✓ Las Fuerzas Armadas: Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
- ✓ La Policía Boliviana.
- ✓ Contraloría General del Estado
- ✓ Ministerio Público
- ✓ Procuraduría General del Estado
- ✓ Defensoría del Estado
- ✓ Las entidades territoriales autónomas: Gobernaciones y Municipios.
- ✓ Empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, cooperativas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales; o cualquier entidad donde el Estado tenga participación accionaria.

11. QUÉ SE DEBE CONTROLAR.

El cumplimiento de políticas, programas, proyectos y el manejo adecuado de los recursos económicos del Estado en:

- ✓ La ejecución presupuestaria.
- ✓ El cumplimiento de las Planificaciones Operativas Anuales, sus metas y objetivos.
- ✓ La calidad de los servicios públicos y los servicios básicos prestados por empresas públicas o privadas.
- ✓ La calidad y calidez de la salud pública y educación.
- ✓ La calidad de los servicios básicos como agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, que prestan las empresas privadas o públicas.
- ✓ La situación de los derechos humanos en el país, en el servicio militar o pre militar.
- ✓ La amenaza o daño a los intereses del Estado.
- ✓ La organización territorial y las entidades descentralizadas y autónomas como gobiernos departamentales, municipales e indígenas.
- ✓ Las políticas relacionadas con el medio ambiente en coordinación con las entidades responsables del área.

12. DE QUÉ FORMA SE EJERCE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

Para un adecuado ejercicio de este derecho, la Ley establece derechos, atribuciones, obligaciones, restricciones y prohibiciones, como:



12. 1. Derechos de los Actores de Participación y Control Social:

- ✓ De participar y realizar control social en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en todos los niveles del Estado.
- ✓ De realizar Control Social y acceder a información documentada sobre la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas públicas, privadas, incluyendo las cooperativas u otro tipo de entidades.
- ✓ De acceder a información documentada y estadística, de todas las entidades públicas y de las privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales.
- ✓ A ser asistidas y asistidos en la búsqueda de información por las y los servidores públicos de las entidades estatales, y las y los empleados de las empresas privadas que presten servicios básicos o administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
- ✓ De presentar iniciativas legislativas u otra normativa.
- ✓ De participar en los procesos de rendición pública de cuentas de las entidades del Estado Plurinacional.
- ✓ Acceder a la información formal y oportuna de todos los recursos económicos, programas y asistencia de los organismos de la cooperación internacional.
- ✓ Participar en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado.
- ✓ Participar y ejercer Control Social en el desarrollo de la cadena productiva minera en todas sus etapas.

Para este efecto las entidades a través de las o los Responsables y/o Jefes de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deben garantizar los espacios de control social y asistir a los actores del control social en la búsqueda y obtención de la información pública.

Una de las funciones del Jefe(a) y/o Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) es desarrollar mecanismos para promover y garantizar estos derechos al interior de su entidad.

12. 2. Atribuciones de los Actores de Participación y Control Social:

- ✓ Conocer el manejo técnico y económico en las entidades del Estado Plurinacional.
- ✓ Articular a la sociedad civil con las entidades del Estado Plurinacional.
- ✓ Gestionar demandas de la sociedad civil, ante los diferentes niveles del Estado y las entidades territoriales autónomas, y las entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.



- ✓ Identificar y denunciar hechos de corrupción, falta de transparencia y negación de acceso a la información ante las autoridades competentes, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

La UTLCC, es la instancia que debe hacer conocer las atribuciones establecidas en la Ley N° 341, además, en su normativa interna como es la Ley Departamental, Municipal y/o Reglamento de los actores del Control Social.

12.3. Obligaciones de los Actores de Participación y Control Social:

- ✓ Rendir cuentas e informar a quienes los eligieron (a las bases de la organización social) al menos dos veces al año, de las acciones y responsabilidades que desarrollen en las diferentes temáticas y procedimientos de la gestión pública y competencias del Órgano o entidad en la que estén ejerciendo Participación y Control Social.
- ✓ Utilizar la información obtenida con transparencia, honestidad y responsabilidad únicamente para fines de Participación y Control Social; y no con fines ilícitos.
- ✓ Denunciar de manera fundamentada los supuestos hechos y actos de corrupción u otros, ante las autoridades competentes (una fotocopia mínimamente de lo que se está denunciando).
- ✓ Promover el inicio de procesos ejecutivos, administrativos, civiles, penales, auditorías o peritajes técnicos contra supuestos actos irregulares cometidos por servidoras o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, a través de notas dirigidas a las MAFs de las entidades solicitando o sugiriendo.
- ✓ Generar procesos previos de deliberación y concertación para la formulación de propuestas de políticas públicas, acciones y políticas de Estado. En sus diferentes espacios de análisis y concertación de las organizaciones sociales.
- ✓ Participar en las diferentes instancias de capacitación desarrolladas por el Estado. Cuando una entidad en coordinación con los dirigentes de las organizaciones sociales desarrollen procesos de capacitación o socialización de normas o programas, los actores deben participar de forma obligatoria bajo sanción de sus propios procedimientos y usos y costumbres de las organizaciones sociales.

La UTLCC, es la instancia que debe concientizar y participar de la convocatoria emitida por las organizaciones sociales para garantizar la asistencia a estos procesos.

12.4. Restricciones y Prohibiciones de los Actores de Participación y Control Social:

- ✓ No podrá acceder a la información de carácter secreto, reservado y/o confidencial definidos por Ley. En la actualidad no se cuenta con una norma que señale



expresamente que tipo de información es secreta, reservada o confidencial, por lo tanto toda la información que se genera en las entidades son de carácter público.

- ✓ En el Órgano Judicial y en el Ministerio Público, no podrá dilatar o entorpecer el curso normal de la tramitación y resolución de los procesos judiciales. En el marco de la Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz", el Control Social debe coadyudar en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.
- ✓ El Control Social no retrasará, impedirá o suspenderá, la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño al Estado, a los intereses o derechos colectivos, específicos y concretos. El potencial daño será determinado por autoridad competente.
- ✓ Los actores de la Participación y Control Social no recibirán ningún tipo de remuneración, regalo, premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas de las entidades sobre las que ejercen la Participación y Control Social o de terceros.
- ✓ Tener algún interés en los procesos de contratación pública. Es decir, dirigir o favorecer en la contratación de una empresa que no cumpla con los requisitos ya sea técnicos, financieros u otros.

De ingresar en estas restricciones, la UTLCC, es la instancia que debe poner en conocimiento de sus organizaciones sociales a través de notas formales.

13. LAS OBLIGACIONES QUE TIENE EL ESTADO PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS ACTORES DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

Cuando hacemos referencia al Estado, nos referimos implícitamente a las y los servidores públicos de las entidades desde la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) hasta el último servidor público, que tiene la obligación de:

- a. Actuar con transparencia, en sus actos y procedimientos de la gestión pública.
- b. Capacitar y promover la Participación y Control Social al interior de cada entidad a través de la Unidades y/o Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- c. Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- d. Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- e. Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas económicas, políticas, técnicas, administrativas y evaluación abierta de resultados de gestión en el marco del plan estratégico institucional y la planificación operativa anual.



13.1. Sobre el Acceso a la Información:

- ✓ El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, a través de todas sus entidades pondrá a disposición y facilitará de manera efectiva y oportuna a todos los actores de la Participación y Control Social, la información de acuerdo a lo establecido en la Ley sin ningún tipo de restricción a los actores de la Participación y Control Social.
- ✓ El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, implementará centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública que generalmente son solicitados por los actores de la Participación y Control Social.

Para este efecto, las entidades a través de las UTLCC desarrollarán e implementarán los mecanismos de acceso a la información en el marco de normativa vigente.

13.2. Sobre la Capacitación y Promoción:

- ✓ El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, promoverá, generará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la Participación y Control Social de manera amplia, activa, plural e intercultural, a demanda y coordinación con los dirigentes de las organizaciones sociales.
- ✓ La capacitación a los actores de la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado, será impartida de manera sistemática y sostenida por todas las entidades públicas a través de las UTLCC en coordinación con las organizaciones sociales.
- ✓ El Estado promoverá la capacitación de las y los servidores públicos sobre el rol de la Participación y Control Social en la gestión pública, a través de la Escuela de Gestión Pública Plurinacional y otras entidades competentes, como es el Centro de Capacitación Nacional (CENCAP) de la Contraloría General del Estado y otras similares.

13.3. Sobre la Planificación Participativa y Ejecución con Control Social:

- ✓ Las autoridades del Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, elaborarán políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la Participación y Control Social en función a sus competencias, funciones, atribuciones y presupuesto.
- ✓ Previamente a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, las autoridades del Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, difundirán y pondrán a conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones, principalmente en el ámbito municipal de acuerdo a su presupuesto.



- ✓ Las autoridades de las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, garantizarán la Participación y Control Social a la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en el marco de la normativa vigente y sus reglamentos internos de Participación y Control Social para la implementación y su funcionamiento previa aprobación interna.

IMPORTANTE: En los municipios, la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) debe realizarse de forma participativa, ampliamente convocado y sin ningún tipo de discriminación o restricción.

Además, para aprobar el POA, Modificaciones o Reformulados del POA se requiere la aprobación de la mayoría de los representantes de las organizaciones sociales y no así, con la firma de una organización social.

13.4. Sobre la Rendición Pública de Cuentas y Evaluación de Resultados de Gestión.

Los Órganos del Estado, las entidades territoriales autónomas y las entidades públicas del Estado Plurinacional, realizarán las Rendiciones Públicas de Cuentas bajo las siguientes características:

- ✓ Debe estar dirigida a la sociedad civil en general y ante los actores que ejercen Control Social en particular; y no ante los servidores públicos de la entidad.
- ✓ Debe convocar formalmente a los actores de Participación y Control Social que correspondan, organizaciones sociales y sociedad civil en general.
- ✓ Debe difundir el informe de la Rendición Pública de Cuentas por escrito y en la página web de la entidad, quince días previos a la realización del proceso.
- ✓ La responsabilidad de su realización, es de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad.
- ✓ Debe concluir en un Acta que refleje todo lo desarrollado en la misma y contar con la aprobación o pronunciamiento del Control Social.

14. EL FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

- ✓ En las entidades, los Órganos del Estado, así como las empresas e instituciones públicas, deben programar los recursos necesarios y suficientes en su plan operativo anual, destinados a efectivizar el derecho de la Participación y Control Social en actividades para su fortalecimiento.
- ✓ Las Máximas Autoridades de los Órganos del Estado, en todos los niveles y ámbitos territoriales, empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas,



autárquicas y empresas mixtas, garantizarán que en todos sus planes, programas y proyectos se contemple dentro de su presupuesto anual, los recursos necesarios y suficientes destinados a efectivizar el derecho de la Participación y Control Social.

- ✓ Las Entidades Estatales de Fiscalización y Regulación que tienen competencias sobre cada área específica, destinarán del presupuesto asignado por el Tesoro General del Estado, de los ingresos provenientes de las tasas de regulación, derechos, patentes, multas y otros ingresos; los recursos necesarios y suficientes para efectivizar el derecho de la Participación y Control Social a la calidad de los servicios de empresas privadas que presten servicios públicos o administren recursos fiscales para fines de Control Social.

IMPORTANTE: El uso de los recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social, estarán sujetos a reglamentación especial emitida por autoridades competentes en todos los niveles del Estado, según corresponda, con participación de la sociedad civil organizada. Estos recursos estarán sujetos a fiscalización de acuerdo a normativa vigente. Es importante aclarar que en ningún caso los recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social, serán asignados al pago de remuneraciones.

En los Gobiernos Autónomos Municipales, los recursos destinados a los ex Comités de Vigilancia en los gobiernos autónomos, pasan al fortalecimiento de la Participación y Control Social representado por los tipos de actores establecidos en el Artículo 7 de Ley N° 341 de Participación y Control Social.

El uso y destino de estos recursos estará sujeto a fiscalización por parte de la Contraloría General del Estado, de acuerdo a reglamentación.

15. EN QUÉ SE DEBEN UTILIZAR LOS RECURSOS.

- ✓ Los recursos económicos se deben utilizar previa aprobación del “Reglamento de Uso y Destino de los Recursos del Control Social” en actividades o procesos de fortalecimiento a todos los actores de la Participación y Control Social y destinadas a poner en práctica este derecho.
- ✓ El uso de los recursos estará sujeto a reglamentación especial emitida por autoridades competentes en todos los niveles del Estado.
- ✓ Estos recursos están sujetos a fiscalización por parte de la Contraloría General del Estado, en ningún caso serán asignados al pago de sueldos, salarios o estipendios.
- ✓ Estos recursos, deben ser destinados al fortalecimiento de los actores de la Participación y Control Social, como ejemplo: realización de talleres de capacitación en el marco de la Participación y Control Social se necesitaría lo siguiente: material de difusión (copias de la presentación o de alguna norma, Ley u otro documento en



tratamiento) carpeta, bolígrafos o lápiz, refrigerios u otros de necesidad para llevar a delante el taller o capacitación.

IMPORTANTE: En ningún caso, estos recursos serán asignados para el "FUNCIONAMIENTO" de la Participación y Control Social; por el contrario, son destinados para actividades de fortalecimiento de los actores, como talleres de capacitación, socialización de normas, programas, proyectos, etc. Donde los actores de la PyCS acceden a la información, lo socializan libremente con sus bases y adquieren mayor conocimiento para su respectivo análisis. De esta manera también se forman nuevos líderes al interior de las organizaciones sociales.

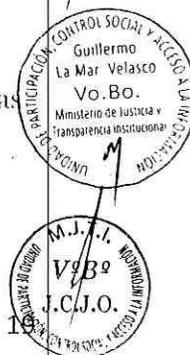
16. CÓMO SE DEBE EJECUTAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

- ✓ Las/los actores sociales, que representan a sus organizaciones sociales, deben presentar la solicitud de requerimiento de insumos para los cursos de capacitación o talleres en el marco del ejercicio del Control Social (préstamo de ambiente, refrigerios, materiales, leyes, presentaciones u otros para mejor comprensión del evento), ante la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, previa coordinación y concertación al interior de cada organización social, en el marco de su reglamento de uso y destino de recursos.
- ✓ Para efectivizar de mejor forma las diferentes actividades que tienen que ver con el fortalecimiento en el ejercicio de los actores de la Participación y Control Social, es importante que entre todas las organizaciones sociales diseñen una agenda de trabajo que se traduzca en un Plan de Acción Anual, orientados a solicitar los recursos económicos que se requieran, sin que esto signifique la transferencia o desembolso de fondos a los actores solicitantes para su administración o ejecución directa.

17. ALCANCES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

- ✓ El Control Social coadyuvará y complementará la fiscalización y control gubernamental a través de las instancias establecidas por ley (Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Concejo Municipal, Asamblea Legislativa Departamental, Contraloría General del Estado y otros similares) y recomendará a las autoridades competentes el inicio de peritajes técnicos, auditorías y/o, en su caso, los procesos correspondientes de acuerdo a sus atribuciones y competencias de cada entidad.

Cómo solicitar peritajes técnicos, auditorías, etc., a través de notas formales dirigidas a las Máximas Autoridades Ejecutivas donde se recomiende el inicio de las mismas.



Se debe recordar lo siguiente:

¿PARA QUÉ PARTICIPAR Y CONTROLAR?	¿CÓMO PARTICIPAR Y CONTROLAR?
Para exigir transparencia en el uso de los recursos (económicos, materiales y humanos) y en la prestación de servicios y prevenir o denunciar posibles hechos o actos de corrupción.	Interviniendo en todos los espacios y mecanismos de Participación y Control Social de manera crítica y propositiva, es decir con propuestas de proyectos, programas y políticas públicas.
Para ejercer control social en todas las entidades públicas y/o privadas que prestan servicios públicos o básicos.	Exigiendo que se apliquen medidas de transparencia y Rendición Pública de Cuentas.
Para construir juntos las leyes y evaluar la gestión pública (estatal).	Participando en los procesos de elaboración de leyes y otras normas en cualquier nivel del Estado.
Para diseñar y formular políticas públicas municipales, departamentales o nacionales.	Participando en las Rendiciones Públicas de Cuentas y dando a conocer o acotando sobre los resultados alcanzados.
Para fortalecer el acceso a la información, el Control Social y la Rendición Pública de Cuentas.	Denunciando ante la o el Jefe(a) o Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción cualquier petición de información pública que haya sido negada sin fundamento.
Para establecer un diálogo constructivo con las autoridades, aportando a una gestión transparente.	Siendo parte activa de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión pública.

18. RECOMENDACIONES FINALES

El presente Manual está orientado al fortalecimiento de los actores de la Participación y Control Social, debe ser aplicado e implementado en todas las entidades públicas sin excepción y en los que corresponda; así como en las entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales, o brinden servicios básicos, así como en toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

La elaboración de este manual tiene un contenido no limitativo, por lo mismo las entidades al momento de su aplicación o implementación deben hacerlo con un criterio de amplitud y pluralidad, bajo el principio de eficiencia y eficacia en la administración pública, en procura de mejorar y transparentar la gestión pública en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Ante la duda en la interpretación, ambigüedad o vacío que se presenten en la aplicación e implementación, será el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, quien interprete, aclare y establezca una línea a seguir en cada caso.

